

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

De la Naturaleza

Art. 1.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del Estado. Todo ciudadano y ciudadana tiene derecho a participar y controlar los actos de interés público, conforme a la ley.

La Función de Control Social y Administrativo, a través de los correspondientes órganos, promueve e impulsa el control de la administración pública con equidad, responsabilidad y transparencia a las personas naturales o jurídicas, que prestan servicios públicos; fomenta e incentiva la participación ciudadana; protege el ejercicio y cumplimiento de los derechos humanos; previene la corrupción; vigila la legalidad de los actos y contratos públicos y de los organismos que administren recursos estatales; controla el correcto uso de los recursos fiscales; y, supervisa instituciones públicas y privadas, para que las actividades y los servicios que prestan, se sujeten a la ley y atiendan al interés general.

Los órganos que conforman esta Función son el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General del Estado y las Superintendencias. Todos estos gozan de personalidad jurídica propia, autonomía e independencia administrativa, financiera y organizativa. Sus titulares conforman la Comisión de Coordinación de la Función de Control Social y Administrativo, es presidida por períodos de un año por cada uno de sus integrantes, quien representará a la Función y presidirá la Comisión. La actuación en la Comisión no es delegable.

Art. 2.- Los representantes de los órganos de la Función de Control Social y Administrativo ejercerán sus funciones durante un período de cinco años, tendrán fuero de Corte Suprema y están sujetos al enjuiciamiento político por parte de la Función Legislativa en caso de incumplimiento de sus responsabilidades señaladas en la Constitución y la ley. De proceder la destitución, la Función Legislativa, en ningún caso, podrá designar su reemplazo.

Art. 3.- Las sesiones ordinarias de la Comisión de Coordinación de la Función de Control Social y Administrativo y del Consejo de Iniciativa y Control Social serán públicas.

Art. 4.- Los informes sobre las investigaciones efectuadas por los órganos de la Función de Control Social y Administrativo serán obligatoriamente tratados por la institución examinada y por los órganos competentes, para la adopción de las acciones administrativas y/o legales que correspondan.

De la Comisión de Coordinación de la Función de Control Social y Administrativo

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Art. 5.- Son funciones de la Comisión de Coordinación de la Función de Control Social y Administrativo:

1. Formular políticas públicas de control, transparencia y lucha contra la corrupción;
2. Articular y coordinar el plan de acción de los órganos de la Función, sin afectar su autonomía;
3. Presentar a la Función Legislativa propuestas de reformas legales que permitan mejorar la acción del control social y administrativo;
4. Informar sobre el estado del control social y administrado a la Función Legislativa y al pueblo ecuatoriano; y,
5. Las demás que establecen la Constitución y la ley.

CAPÍTULO I

Del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Art. 6.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es el órgano encargado de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana y al control social en todos los asuntos relacionados con el interés público. Goza de personalidad jurídica propia, autonomía e independencia administrativa, financiera y organizativa. Los consejeros y las consejeras duran cinco años en sus funciones.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo tiene una Secretaría de promoción de la participación ciudadana y otra para fomento de la transparencia y la lucha contra la corrupción, además de las que determine la ley.

Art. 7.- Está integrado por siete consejeros o consejeras principales, existen también siete consejeros o consejeras suplentes. De entre sus miembros principales se elige Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta, estos cargos se ejercen por la mitad del período. El Presidente o Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es su representante legal.

La selección de los consejeros y consejeras se hace de entre los postulantes que propongan las organizaciones de la sociedad civil.

Para ser designado integrante del Consejo, se requiere ser ecuatoriano o ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos.

El proceso de selección es organizado y dirigido por el Consejo Nacional Electoral que aplicará las normas y procedimientos establecidos para las Comisiones Ciudadanas de Selección y garantizará condiciones de equidad y

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

paridad entre hombres y mujeres, **así como igualdad de condiciones para la participación de los ecuatorianos y las ecuatorianas domiciliados en el exterior, de conformidad con la Constitución y la ley.**

De las funciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Art. 8.- Son funciones del Consejo de Iniciativa Ciudadana y Control Social:

1. Promover la formación ciudadana para el desarrollo de las capacidades participativas, valores, transparencia y lucha contra la corrupción;
2. Propiciar el ejercicio activo del derecho a la participación ciudadana, así como estimular procesos públicos de debate y deliberación;
3. Coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social, impulsar acciones de control sobre los actos relacionados con el interés público y establecer mecanismos de rendición de cuentas conjuntamente con los demás órganos para la administración pública;
4. Instar a los demás órganos de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que a criterio del Consejo ameriten;
5. Investigar y determinar la existencia de acciones, procesos, procedimientos o normas, que faciliten, coadyuven o permitan actos de corrupción en las instituciones públicas. De ser el caso, emitirán informes determinando las respectivas responsabilidades y recomendaciones necesarias e impulsarán los procesos legales que correspondan contra las personas involucradas. El Consejo actuará como parte procesal en las causas que se instauren. Cuando exista enriquecimiento ilícito, previa decisión judicial, procede la confiscación de bienes del patrimonio personal conforme a la ley.
6. Coadyuvar la protección de las personas que denuncian actos de corrupción de conformidad con las normas establecidas en la Constitución y la ley;
7. Organizar y vigilar la transparencia de los atos de las comisiones ciudadanas seleccionadoras de autoridades estatales;
8. Designar en base a concurso público de oposición y merecimientos al Defensor o Defensora del Pueblo; y,
9. Las demás que determine la Constitución y la ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá pedir a cualquier organismo o funcionario de las instituciones del Estado en todos sus niveles, la información que crea necesaria para desarrollar sus investigaciones. Todas las personas e instituciones tienen la obligación de colaborar con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes se nieguen a hacerlo, serán sancionados de acuerdo con la ley.

De las Comisiones Ciudadanas de Selección

Art. 9.- Cuando corresponda la designación de las máximas autoridades de los

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

órganos del Estado, que la Constitución o la ley establecen se seleccionan mediante concurso público de oposición y merecimientos, en cada oportunidad se organizan las comisiones ciudadanas de selección, integradas por un delegado de cada Función del Estado e igual número de representantes de la población, escogidos en sorteo público de entre los postulantes a conformar la Comisión Ciudadana de Selección que cumplan los requisitos y que serán sometidos a escrutinio público. Serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía que tendrá voto dirimente; sus sesiones ordinarias son públicas. El procedimiento para su integración y su funcionamiento estará determinado en la ley.

Art. 10.- Si se trata de seleccionar a quienes integran un cuerpo colegiado se procederá de la siguiente manera:

Las y los postulantes que obtuvieren en orden de prelación las mejores puntuaciones en cada concurso serán designados las y los principales y a continuación las y los suplentes. Se posesionarán ante la Función Legislativa.

Quienes ostenten la calidad de suplentes reemplazarán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva, respetando el orden de su calificación y designación.

Cuando corresponda seleccionar al titular de un órgano del Estado se procederá de la siguiente manera:

Quienes obtuvieren en orden de prelación las mejores puntuaciones en cada concurso, constituirán según el caso, el o la ganadora o la terna de ganadores, información que se remitirá a la autoridad nominadora correspondiente.

Los miembros del organismo colegiado que estén en ejercicio de sus funciones así como los titulares de los órganos del Estado, no podrán presentarse a los concursos públicos de oposición y merecimientos convocados para designar a sus reemplazos.

CAPÍTULO II

De la Defensoría del Pueblo

CAPÍTULO III

De la Contraloría General del Estado

CAPÍTULO IV

De la Procuraduría General del Estado

CAPÍTULO V
De las Superintendencias

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Función Legislativa designará a los siete miembros del primer Consejo de Iniciativa Ciudadana y Control Social, considerará la representación de las distintas organizaciones sociales **y de la ciudadanía, incluidos los ecuatorianos y ecuatorianas domiciliados en el exterior.** Este Consejo de transición durará en sus funciones hasta que la Función Legislativa promulgue la ley, deberá hacerlo en un plazo no mayor a un año.

SEGUNDA.- Todos los funcionarios y empleados de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción y de la Secretaría Nacional Anticorrupción, que no son de libre nombramiento y remoción, pasan a formar parte del Consejo de Iniciativa Ciudadana y Control Social.